

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se otorgan ayudas extraordinarias con motivo del incendio ocurrido el 5 de junio de 2009 en la "Guardería ABC, Sociedad Civil", en la ciudad de Hermosillo, Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el 5 de junio de 2009, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se registró un incendio que se propagó a las instalaciones de la "Guardería ABC, Sociedad Civil", a raíz del cual fallecieron 49 niñas y niños y diversos infantes resultaron afectados;

Que los menores afectados por la tragedia acudían a dicha guardería en virtud de que sus madres eran trabajadoras aseguradas del Instituto Mexicano del Seguro Social y, por lo tanto, gozaban de la prestación del servicio de guardería, que es un componente de la seguridad social;

Que como consecuencia del citado incendio, los menores que resultaron lesionados se encuentran sujetos a vivir en condiciones especiales, tales como la necesidad constante de aire acondicionado a fin de facilitar su rehabilitación y la imposibilidad de que asistan a centros escolares ordinarios;

Que en algunos casos, las madres de estos menores han tenido que modificar o dejar de lado sus actividades laborales, a fin de dedicarse incluso de tiempo completo al cuidado y rehabilitación de sus hijos, lo que además ha repercutido en los ingresos familiares y, por lo tanto, en su calidad de vida;

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesiones de fechas 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, acordó otorgar apoyos y ayudas tales como: una ayuda por equidad para cubrir las erogaciones correspondientes a la atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica, psicológica, y de rehabilitación de los menores y adultos afectados; traslado de pacientes y acompañantes; ayudas por solidaridad; gastos funerarios; ayuda para el cuidado de los menores que por prescripción médica no puedan asistir a una guardería, y la debida atención de la salud durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran, y que con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídicas sobre dichos beneficios y facilitar su acceso a los beneficiarios, en su sesión del 23 de junio de 2010, puntualizó dichos beneficios, mediante acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2010;

Que adicionalmente se constituyó un fideicomiso por el gobierno del Estado de Sonora y la Fundación IMSS, Asociación Civil, para otorgar apoyos solidarios y gastos de manutención y educación;

Que ante esta situación, es imperativo llevar a cabo el máximo esfuerzo para garantizar las mejores condiciones de vida de dichos menores, concretamente en lo que hace a su debido cuidado y educación;

Que por ello, es pertinente que mediante un esquema presupuestario, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y transparencia, se dote a los menores lesionados, a sus madres, a las madres de los menores fallecidos, así como a las maestras y otros adultos lesionados en el incidente antes mencionado, de los recursos que les procuren mejores condiciones de vida ante este lamentable suceso;

Que con el propósito de brindar certeza jurídica a los beneficiarios de las ayudas materia de este Decreto, resulta necesario dotar al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los recursos presupuestarios suficientes para constituir un vehículo que permita otorgar dichas ayudas a las personas antes referidas, y

Que el Gobierno Federal a mi cargo, refrendando la solidaridad con las familias de las niñas y niños que perdieron la vida o que resultaron lesionados, así como con las maestras y otros adultos que de igual forma resultaron lesionados por el incidente que afectó las instalaciones de la "Guardería ABC, Sociedad Civil", en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en reconocimiento a las condiciones especiales con las que actualmente llevan a cabo sus actividades cotidianas, debe adoptar las medidas necesarias para seguir proveyendo apoyos a los afectados con el objeto de coadyuvar a que tengan el mejor nivel de vida posible, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga una ayuda extraordinaria para los menores de edad que resultaron lesionados, las madres de los menores fallecidos, las madres de los menores lesionados y las maestras y otros adultos que resultaron lesionados en el incidente ocurrido el 5 de junio de 2009 en la "Guardería ABC, Sociedad Civil", en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La ayuda extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior comprenderá los siguientes conceptos:

- I. Ayuda para la educación de los menores que resultaron lesionados en el incidente señalado en el primer párrafo de este artículo para los niveles educativos de primaria, secundaria, media superior y superior, en cualquier institución educativa pública o privada en la República Mexicana;
- II. Ayuda vitalicia por solidaridad a las madres de los menores que fallecieron en el incidente señalado en el primer párrafo de este artículo;
- III. Ayuda vitalicia por solidaridad a las madres de los menores que resultaron lesionados en el incidente señalado en el primer párrafo de este artículo;
- IV. Ayuda vitalicia por solidaridad para las maestras y otros adultos que resultaron lesionados en el incidente señalado en el primer párrafo de este artículo;
- V. Ayuda para el pago del consumo de la energía eléctrica que se genere en el domicilio en el que residan los menores y los adultos que resultaron lesionados en el incidente señalado en el primer párrafo del presente artículo, durante el tiempo que por prescripción médica requieran del uso de equipos para el debido cuidado de su salud, y
- VI. Ayuda para la atención médica vitalicia de los padres de los menores fallecidos y lesionados por quemaduras, a través del Seguro de Salud para la Familia, en caso de que dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social. Este beneficio será aplicable a los padres de los menores a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de que algún menor que haya inhalado humo o tóxicos producidos por el incendio, en cualquier etapa de su desarrollo presente una secuela permanente con este motivo, previo dictamen médico, se considerará como menor lesionado para los efectos del presente Decreto y se aplicarán las ayudas extraordinarias previstas en las fracciones I, III y V del artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos primero y segundo de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionará al Instituto Mexicano del Seguro Social los recursos que resulten necesarios para cubrir las ayudas extraordinarias contenidas en el presente instrumento. Asimismo, la citada Secretaría determinará el esquema presupuestario que se aplicará para que dicho Organismo afecte en fideicomiso los referidos recursos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos que reciba el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo anterior en ningún caso podrán ser utilizados para un fin distinto al autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir las reglas generales y realizar las acciones que resulten necesarias, a efecto de aplicar las ayudas extraordinarias a que se refiere el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará el cumplimiento de lo establecido en este Decreto con base en las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá lo necesario para que dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.

**RESOLUCION que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 144, fracciones XIII y XXXII de la Ley Aduanera, y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que la "Resolución que establece el Mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994;

Que la subvaluación de mercancías sujetas al pago de contribuciones al comercio exterior genera evasión en el pago de estas últimas, lo que daña significativamente los ingresos del erario público, por lo que se ha establecido la obligación a los importadores de otorgar una garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas en definitiva dichas mercancías;

Que el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008 instruye a las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público a implementar acciones permanentes de simplificación, automatización y mejora de los procesos aduaneros y de comercio exterior;

Que el contar con información de terceros respecto de las operaciones realizadas en el extranjero, permite a la autoridad aduanera tener un mejor control, en el ámbito de sus facultades, para prevenir, detectar y sancionar la subvaluación de mercancías;

Que el Anexo 2 de la Resolución citada en el primer considerando, contiene los precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados por año modelo, por lo que se estima conveniente beneficiar a los importadores de dichos vehículos al poder optar por no otorgar la garantía a que se refiere el artículo 86-A de la Ley Aduanera, en los casos en que se cuente con la información del proveedor en el extranjero que permita validar los datos relativos al vehículo usado sujeto a importación y su precio de venta, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la presente Resolución, y

Que las propias características de la franja y región fronteriza norte del país, provocan que los patrones de consumo no presenten condiciones idénticas al del resto del territorio nacional, situación que ha sido reconocida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis CXXXVIII/97, y que toda vez que los vehículos usados importados dentro de estas zonas se destinan a permanecer en dicho territorio, se estima conveniente aplicar la medida citada en el considerando que antecede a las importaciones definitivas de vehículos usados que se efectúen para permanecer en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora; esta Secretaría resuelve emitir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**Artículo Unico.-** Se **ADICIONA** el artículo décimo primero a la "Resolución que establece el Mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

“**DECIMO PRIMERO.** Quienes efectúen importaciones definitivas de vehículos usados para permanecer en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, podrán optar por no garantizar de conformidad con el artículo 86-A, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria, el proveedor en el extranjero transmita electrónicamente la información relacionada con el vehículo usado de que se trate, así como el precio de venta respectivo, y se efectúe la validación previa de los datos contenidos en el pedimento de importación correspondiente, considerando la información transmitida, en términos del artículo 38 último párrafo de la Ley Aduanera.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando el importador tenga créditos fiscales exigibles que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas establecidas en el Código Fiscal de la Federación o en los casos en que haya obtenido cualquier resolución judicial que lo exima de la aplicación de los precios estimados contenidos en el Anexo 2 de la presente Resolución, salvo que acredite haber presentado escrito de desistimiento del medio de defensa, que el mismo haya sido ratificado ante el juez competente y este último haya acordado favorablemente el desistimiento.

Los proveedores en el extranjero interesados en efectuar la transmisión electrónica de la información a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar ante la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de registro que contenga el nombre, denominación o razón social de la empresa de que se trate, domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y teléfono, anexando la documentación con la que acredite lo siguiente:

- a) Ser una empresa legalmente constituida en el país de su residencia, dedicada exclusivamente a la enajenación de vehículos automotores;
- b) La representación legal de la persona física que actúe en su nombre;
- c) Tener al menos cinco años de haber iniciado operaciones de enajenación de vehículos usados, y
- d) Contar con sus estados financieros auditados a través de contadores públicos certificados en su país de residencia, cuando menos de los últimos dos años.

La Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, previa opinión de la Unidad de Política de Ingresos, y una vez revisada la información y documentación a que se refieren los incisos anteriores, dará a conocer a través de la página electrónica [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), el nombre de los proveedores en el extranjero que estén en posibilidad de transmitir electrónicamente la información a que se refiere este artículo.

Los proveedores en el extranjero deberán efectuar la transmisión electrónica de la información y proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad aduanera en los términos señalados en los lineamientos que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que se detecten posibles irregularidades en la información transmitida por el proveedor y éste no proporcione la información o documentación que le sea requerida, se cancelará su registro.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad aduanera.”

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 12 de julio de 2010.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.